

**896-2023 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

J\_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Lun 18/03/2024 14:59

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

896-2023 RECURSO DE REPOSICION YENI CASTAÑEDA.pdf;

Buenas tardes,

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Yeny Johana Castañeda Huerfano

Rad: 896-2023

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CORREO BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

**DANIELA JULIO ALCALÁ**

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 1104

Cartagena (Bolívar)



Barranquilla, marzo de 2024

**SEÑOR(A)**  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**E.S.D.**

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Yeni Johana Castañeda Huerfano  
Radicado: 08001405301020230089600

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**JAIME A. ORLANDO CANO**, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 13 de marzo de 2024, notificado en estado de fecha 14 de marzo del mismo año, en los siguientes términos:

**I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Mediante auto recurrido se DECRETA el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, en razón a la providencia adiada 22 de enero de 2024, notificada mediante estado de 23 de enero de la misma anualidad, por no haber cumplido la carga procesal de notificar a la demandada, YENI JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO. No obstante, el despacho al momento de proferir el proveído recurrido debió tener en cuenta los siguientes aspectos:

En primera medida resulta menester recordar que el artículo 317 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien hay promovido el trámite respectivo cumpla la carga realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por*

*desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

De lo anterior sea preciso señalar que el desistimiento tácito es una figura estatuida por normas procesales, la cual se configura cuando existe inactividad o abandono absoluto del proceso y que no solo por parte del juzgador se deben tener en cuenta elementos subjetivo, es decir, el computo de términos o plazos, sino también las actuaciones adelantadas por las partes como elemento objetivo, para así llegar a la conclusión de que el proceso fue abandonado en forma absoluta o en otras palabras hubo inactividad de las partes.

Ahora bien, frente a la suspensión y/o interrupción de termino de desistimiento la Corte Suprema de Justicia en sentencias: STC-16508-2014 del 04 de diciembre de 2014, rad.0086-01 y STC-2604-2016 del 02 de marzo de 2016, rad.2015-00172-01, determinó:

*“(…) Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces que para que podamos considerar que un expediente estuvo INACTIVO en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito…*

*…obsérvese que a las partes el legislador les dio la posibilidad de interrumpir el término previsto en la norma, eventualidad contenida en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., que prescribe: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. La norma no repara ni tiene miramientos en la clase de actuación o petición, siendo el tener literal de la norma en grado sumo diáfano”.*

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en Sentencia STC11191 de 2020 Radicado 11001-22-03-000-01444-01 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, ha sido enfática en cuanto a que:

*“La fórmula “cualquier actuación” no se debe interpretar exclusivamente en su literalidad, ya que la interpretación debe ser sistemática y por ello la actuación desplegada para que interrumpa el término previsto en la norma es aquella que guarde relación con la carga requerida o que sea suficiente, idónea y apropiada para el impulso del trámite, así se le da sentido útil y eficaz a la directriz”.*

En ese orden de ideas, que se traiga a colación la Sentencia STC-111912020 de 09 de diciembre de 2020, precisó:

*“(…) dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los proceso para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquello que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

*En suma, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para “impulsar el proceso” hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copiar o sin propósitos serios de solución de la controversia, derecho de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa pretendí carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha.*

*Como en el numeral 1° lo que evita la “parálisis del proceso” es que “la parte cumpla con la carga” para la cual fue requerido, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer lo pedido. De modo que*

*si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá efectuar el cómputo del término (...)*

En orden a lo anterior, es de anotar que el requerimiento realizado por el despacho en el auto señalado vencía el **05 de marzo del 2024**, más sin embargo vemos con asombro por parte del suscrito la providencia recurrida, pues **en fecha de 20 de febrero de la presente anualidad se allegó al despacho vía correo electrónico memorial de solicitud de auto seguir adelante la ejecución**, en donde se adjunta certificado emitido por la empresa AM MENSAJES enviado a la demandada, a fin de informarle a su despacho que el día 5 de febrero de 2024 se le fue notificado en debida forma a la señora **YENI JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO** del mandamiento de pago, junto con la demanda y sus respectivos anexos,(se anexa a la presente); encontrándose dicha notificación dentro del término requerido por su despacho y cumpliendo en tal sentido con la carga procesal que le fue adjudicada al demandante.

Ahora bien, del link del expediente digital enviado por su despacho, se avizora que, a la fecha, no se encuentra incorporado el memorial de solicitud anteriormente mencionado, ni mucho menos obra en el mismo, constancia de la debida notificación realizada a la demandada, la cual fue aportada por el suscrito, en aras de cumplir la carga procesal dentro del término requerido por su despacho, siendo que los mismos fueron enviados el día 20 de febrero de 2024, teniendo como acuse de recibo el envío del correspondiente link por parte de su despacho (se anexa).

Entendiéndose que la parte demandante si cumplió con la carga procesal que le atañe, pues efectuó dentro del término las debidas actuaciones procesales teniendo a dar por notificada a la demandada dentro de la oportunidad procesal determinada por su despacho.

De manera que respetuosamente, se exhorta al despacho, a fin de que efectúe revisión minuciosa de los memoriales que llegan a los expedientes digitales previo a decretar un desistimiento tácito, figura jurídica que afecta el proceso judicial y viola las garantías procesales de la parte demandante e incluso derechos fundamentales del suscrito, pues dicha revisión exhaustiva impide que se tomen decisiones de carácter apresurada, que conlleven a incurrir en errores que son involuntarios, más sin embargo causan perjuicios, como en la del presente caso se vislumbra.

Por lo anterior, en aras de conservar el derecho de acción y de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal que le asiste a mi mandante, presento ante usted señor juez la siguiente:

## II. SOLICITUD

Se revoque en todas sus partes **EL AUTO ADUCIDO** y se proceda a dictar **AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

En caso de que se confirme la decisión se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** y se remita al superior para que desate el recurso.

## III. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las piezas procesales que obran en el expediente, así como las siguientes pruebas que se presentan en dicha oportunidad:

### **DOCUMENTALES:**

- 1) Constancia de envío del memorial solicitud de auto 440 de fecha 20 de febrero de 2024 y acuse de recibo por parte de su despacho, en donde se envía link del expediente digital.

- 2) Memorial solicitud de auto que dicte seguir adelante con la ejecución, en donde se anexa certificado emitido por la empresa AM MENSAJES enviado a la demandada en donde informa: *“El día 05 de febrero de la presente anualidad se realizó la transmisión electrónica al demandado **YENI JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO** para que le fuere allegado a su bandeja de entrada mensaje de datos en el que consta la notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes decreto 806 de 04 de junio de 2020”*.

**ANEXOS:** (5 fólíos)

**JAIME A. ORLANDO CANO**  
T.P. No. 111.813 del H.C.S. de la J.

**RE: RAD 896-2023 SOLICITUD DE AUTO 440 - YENY CASTAÑEDA**

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 9:44 AM

Para: J\_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Buenos días, cordial saludo.

Compartimos vínculo para que acceda al expediente y verifique lo solicitado.

[08001405301020230089600 EJECUTIVO](#)

**Atentamente,**

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla  
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico  
Tel. 3885005 Ext. 1068  
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** J\_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 8:52

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 896-2023 SOLICITUD DE AUTO 440 - YENY CASTAÑEDA

Buenos días.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Mediante la presente envío SOLICITUD DE AUTO 440 del siguiente proceso en formato PDF;

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO

Rad: 896-2023

**CORREO BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co**

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

**Wendy González salcedo**

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 1104

Cartagena (Bolívar)



**JAIME A. ORLANDO CANO**  
**ABOGADO**

Barranquilla, febrero de 2024

**SEÑOR (A)**  
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: **YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO**  
Rad: **08001-40-53-010-2023-00896-00**

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO QUE DICTE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

**JAIME A ORLANDO CANO**, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía me permito **ANEXAR** certificado emitido por la empresa **AM MENSAJES** enviado a **YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO** donde se informa lo siguiente:

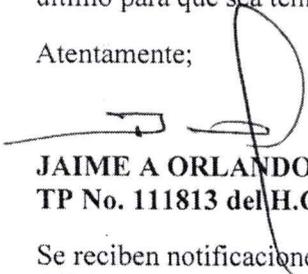
- ❖ El día 5 de febrero de la presente anualidad se realizó la transmisión electrónica al demandado **YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO** para que le fuere allegado a su bandeja de entrada mensaje de datos en el que consta la notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, antes decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- ❖ Según certificaciones emitidas el día 5 de febrero de la presente anualidad, el mensaje de datos fue enviado y entregado en la bandeja de entrada del destinatario. Se obtuvo acuse de recibo.

**Tenga de presente el despacho que la información suministrada por el tomador del crédito, se presume veraz y autentica por la ley 1266 de 2008 (habeas data)**

Así las cosas, solicito se sirva ordenar **AUTO QUE DICTE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. toda vez que el demandado se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, antes Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, NO proponiendo excepción de mérito alguna dentro de la oportunidad procesal, tal como lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

**Anexo:** formato de notificación ley 2213 de 2022, certificado de AM MENSAJES: constancia de entregado en la bandeja de entrada del destinatario y recibo de pago de éste último para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Atentamente;

  
**JAIME A ORLANDO CANO**  
**TP No. 111813 del H.C.S. de la J.**

Se reciben notificaciones a los siguientes correos:  
Oficina apoderado: [jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com) - Apoderado: Jaime Orlando - [jaimeorlando76@hotmail.com](mailto:jaimeorlando76@hotmail.com)  
Banco de Bogotá S.A: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)



DC9EAAACEFCFCF48F01A6  
Cod. Seguimiento

**CERTIFICA QUE:**

EL día: **05 de Febrero de 2024 a las 08:52:50**, fue enviado un correo electrónico informando la existencia del proceso: , número de radicado: **896-2023** a la siguiente dirección electrónica: YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO - YJC-HUERFANO@HOTMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SÍ, SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO** se obtuvo acuse de recibido

Observación:

	Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-02-05T03:52:53-05:00Z:186.170.41.52
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2024-02-06 07:36:53Z172.56.67.0
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2024-02-06 07:39:36Z172.56.67.0

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA Y MEDIDAS - YENY HUERFANO.pdf
- ANEXOS - YENY CASTAÑEDA.pdf
- CONSTANCIA DE ENVIO - YENY CASTAÑEDA.pdf
- ActaReparto 08001405301020230089600.pdf
- mand de pago yeni.pdf
- RAD 896-2023 FORMATO DE NOTIFICACION ELECTRONICA - YENY CASTAÑEDA.pdf

**Nota:** Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://sicavirtual.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: DC9EAAACEFCFCF48F01A6

Para constancia se firma el presente certificado el día: 06 de Febrero de 2024

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao R.  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Palacio de Justicia, calle 40 No. 44-80 piso 6 Edificio Centro  
Cívico

[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel:3885156

**NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022**

Señor (a):

**YENY JOHANA CASTAÑEDA**

**HUERFANO**

[yjc-huerfano@hotmail.com](mailto:yjc-huerfano@hotmail.com)

**Barranquilla (Atlántico)**

NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
NO. RADICACIÓN DEL PROCESO	0800-140-53-010-2023-00896-00

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO

**JAIME ANDRES ORLANDO CANO** en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remito los siguientes documentos.

- \* DEMANDA Y MEDIDAS, ANEXOS, CONSTANCIA DE ENVIO, ACTA DE REPARTO, MANDAMIENTO DE PAGO.
- \* La providencia calendarada el día 19/ mes 12/ año 2023/, donde se libró **Mandamiento de Pago** proferida en el indicado proceso.

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442.**

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito informar que los datos del despacho se encuentran en este documento.

Así mismo pongo en conocimiento mi dirección de correo electrónico: [jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com)

Parte interesada,

**JAIME ANDRES ORLANDO CANO**

C.C.: 73578549 T.P.: 11.813 del H.C.S de J.

Dir: Marbella Cra 3 #46-51 Centro de Negocios Laguna 46. Ofc. 1104/906 Tel:

(5) + 679 13 18 - (5) + 312-6650691

Email: [jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com)

**Apoderado Parte Demandante.**



## SEGUIMIENTO DE SERVICIO # DC9EAACEFCFCF48F01A6

### INFORMACIÓN GENERAL

DESTINATARIO:	YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANO	EMAIL:	YJC- HUERFANO@HOTMAIL.COM	PRECIO DEL SERVICIO:	7000
REMITENTE:	BANCO DE BOGOTA	EMAIL:	JORLANDOABOGADOS@HOTMAIL.COM		

FECHA DE CREACIÓN DEL MENSAJE DE DATOS:	05 de Febrero de 2024 a las 08:52:50	FECHA DE ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS:	05 de Febrero de 2024 a las 08:52:50
CONTENIDO DEL MENSAJE:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8LEY 2213 DEL 2022.DC9EAACEFCFCF48F01A6Cod. SeguimientoSeñor(A):Nombre: YENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANOE-mail: YJC-HUERFANO@HOTMAIL.COMNo. RADICACIÓN DEL PROCESONATURALEZA DEL PROCESO896-2023DEMANDANTEDEMANDADOSBANCO DE BOGOTAYENY JOHANA CASTAÑEDA HUERFANOSE REMITE MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA PARA EFECTOS DE QUE SE TENGA POR NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL CON FECHA DEL . SE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE 5 DÍAS PARA PAGAR O 10 DÍAS PARA EXCEPCIONAR LOS CUALES CORRERAN DE MANERA SIMULTÁNEA EN LOS TERMINOS DEL ART. 431 Y ART 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.CON ESTA COMUNICACIÓN SE ANEXA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022.Parte interesada.Nombre: Jaime Andres Orlando CanoCorreo Electrónico: jorlandoabogados@hotmail.comTeléfono: 3127041332Apoderado DEMANDA Y MEDIDAS - YENY HUERFANO.pdf ANEXOS - YENY CASTAÑEDA.pdf CONSTANCIA DE ENVIO - YENY CASTAÑEDA.pdf ActaReparto 08001405301020230089600.pdf mand de pago yeni.pdf RAD 896-2023 FORMATO DE NOTIFICACION ELECTRONICA - YENY CASTAÑEDA.pdf		

### DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
DEMANDA Y MEDIDAS - YENY HUERFANO.pdf	Descargado	2024-02-05 08:58:24	2024-02-06 07:37:19
ANEXOS - YENY CASTAÑEDA.pdf	Descargado	2024-02-05 10:37:51	2024-02-06 07:38:23
CONSTANCIA DE ENVIO - YENY CASTAÑEDA.pdf	Descargado	2024-02-05 10:38:12	2024-02-06 07:38:27
ActaReparto 08001405301020230089600.pdf	Descargado	2024-02-05 09:08:30	2024-02-06 07:38:42
mand de pago yeni.pdf	Descargado	2024-02-06 07:39:00	0000-00-00 00:00:00
RAD 896-2023 FORMATO DE NOTIFICACION ELECTRONICA - YENY CASTAÑEDA.pdf	Descargado	2024-02-05 09:22:41	2024-02-06 07:39:36